



- Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Sistema Nacional de Materiales Contrabando

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

USUARIO:

DOMICILIO:

REFERENCIA: EX-2019-72327246-APN-DNAAJYM#ANMAC - LEGAJO N°

- DNI

NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, SE HA DICTADO LA DISPOSICION ANMaC N° 46/21 –Anexo IF-2021- 41296342-APN-DNRYD#ANMAC- y que, en virtud de aquella, se encuentra incluido en el listado de usuarios con tramitaciones irregulares. Asimismo, se transcribe en sus partes pertinentes el contenido de dicho acto:

"VISTO el Expediente Nro. EX-2019-72327246-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, el Decreto Reglamentario N° 395/75, la Disposición RENAR N° 197/06 y la Disposición ANMaC N° 325/19, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse advertido irregularidades en trámites presentados ante la Delegación ANMaC Córdoba, se iniciaron actuaciones administrativas y judiciales.

Que, tras el inicio de una auditoría en dicha sede, se comprobó que, entre el 11 de julio de 2016 y el 28 de octubre de 2019, se emitieron Credenciales de Legítimo Usuario de armas de fuego que carecían del sustento documental exigido por la Disposición RENAR N° 197/06 y sus modificatorias, entre otra normativa de aplicación en la materia.

Que mediante las Disposiciones ANMaC Nros. 148/19 y 151/19, de fecha 22 de agosto y 6 de septiembre de 2019 respectivamente, se revocaron un conjunto de permisos y se procedió a inhabilitar preventivamente a los usuarios en cuestión, por haberse verificado irregularidades en los trámites realizados.

Que, tras las citadas revocaciones, se dictó la Disposición ANMaC N° 325/19, con fecha 23 de diciembre de 2019, para que los usuarios afectados puedan subsanar las irregularidades verificadas en sus trámites recurriendo a un procedimiento excepcional.

Que, por otra parte, como resultado de público conocimiento, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia y, mediante el DECU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que el 19 de marzo de 2020 se dictó el DECU-2020-260-APN-PTE, que estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional con el fin de proteger la salud pública, medida que fue renovada y actualizada, con mayores o menores restricciones hasta el día de la fecha.

Que, desde el comienzo de la pandemia, la Delegación ANMaC Córdoba se encuentra cerrada para la atención al público y - de acuerdo a la consulta efectuada por esta Agencia a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -, el personal asignado a prestar funciones en dicha Delegación está siendo investigado en esa sede administrativa en el marco de un sumario en curso.

OCNU/ANAL
SUPERVISOR NEX. 107944
CORREO ARGENTINO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Firma digital de Materiales Contados.

Que al asumir esta gestión -con fecha 23 de abril de 2020- las tareas de auditoría sobre la documentación correspondiente al periodo en cuestión se encontraban suspendidas por los motivos expuestos, siendo indispensable para poder reanudarlas el traslado de la totalidad de la documentación relevada desde la Delegación ANMaC Córdoba a la Sede Central; siendo difíciles las tareas remotas dado que la totalidad de las tramitaciones se realizaron en formato papel.

Que, entendiendo como absoluta prioridad el resguardo de la seguridad pública, se maximizaron los esfuerzos para reanudar las tareas, habiendo logrado la remisión de la totalidad de la documentación pendiente de auditoría desde la provincia de Córdoba a la Sede Central del organismo.

Que, a su vez, se diseñó un procedimiento para poder continuar con las tareas y se logró conformar e instruir un equipo de agentes para llevarlas adelante.

Que, conforme los informes de auditoría realizados al día de la fecha, se han listado en el IF-2021-41296342-APN-DNRYD#ANMAC las Credenciales de Legítimo Usuario vigentes, que fueron emitidas sin constar en el Banco Nacional Informatizado de Datos el pago del arancel correspondiente y sin haberse hallado sustento documental alguno que las respalde.

Que en el IF-2021- 41292039-APN-DNRYD#ANMAC se detallan las Credenciales de Legítimo Usuario vigentes, en cuyos trámites se detectaron faltantes de documentación y/o irregularidades en la documentación presentada -obrando en el expediente las particularidades relativas a cada uno de los trámites relevados-, lo que implica que no se encuentra acreditado que dichos usuarios cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de su otorgamiento.

Que la documentación que se ha verificado como faltante consiste, en el primero de los casos - IF-2021-41296342-APN-DNRYD#ANMAC- en:

Certificados que acreditan la inexistencia de antecedentes penales, emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR); Certificados que acreditan el estado de salud psicofísica, emitidos conforme la entonces vigente Resolución ANMAC N° 23/2016; Documentación que acredita el medio lícito de vida; Documentación que acredita identidad (fotocopia certificada de DNI); Certificación de idoneidad en el manejo de armas de fuego; Impresión de la solicitud electrónica, firmada y certificada; Estampillas Ley 23.412.

En el segundo caso, IF-2021-41292039-APN-DNRYD#ANMAC, se trata de documentación incompleta, con faltantes o irregularidades que impiden su aprobación.

Que los actos en cuestión resultan nulos de nulidad absoluta e insanable por haberse emitido en contradicción con lo dispuesto por la normativa vigente, motivo por el cual corresponde la revocación.

Que a su vez resulta menester adoptar las medidas preventivas necesarias por razones de seguridad pública respecto de los usuarios involucrados en la presentación de las tramitaciones bajo examen, en los términos del artículo 141 del Anexo I del Decreto 395/75.

Que, en relación al procedimiento de regularización registral para los usuarios afectados por la medida, cabe destacar que la Disposición ANMaC N° 325/19 se ha tornado de imposible cumplimiento, debiendo ser sustituida por un mecanismo superior.

Que esa Disposición requería a los usuarios que acrediten los requisitos faltantes en su solicitud original mediante la presentación de la documentación necesaria en la Delegación ANMaC Córdoba de forma presencial.

Que, con relación a la acreditación de la aptitud psicofísica, por entonces se encontraba vigente el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos, creado por la Resolución ANMaC N° 20/2016.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Agencia Nacional de Materiales Controlados

Que, por esa razón, la Disposición N° 325/19 establecía que la Agencia solicitaria a la adjudicataria del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos que informe si el peticionario realizó la certificación de aptitud psicofísica para obtener la condición de legítimo usuario y el resultado de la misma.

Que, dadas las dificultades que generó el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos y la controvertida que resultó la contratación de la empresa adjudicataria, el mencionado Sistema fue derogado y sustituido por el Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SIAF), creado por la Resolución ANMaC N° 27/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

Que en consecuencia, la Disposición ANMaC N° 325/19 ha devenido de imposible cumplimiento, por lo que se torna necesaria su derogación y sustitución por un mecanismo adecuado de regularización que priorice la seguridad pública y garantice que, quien posee una Credencial de Legítimo Usuario, ha cumplido con los requisitos necesarios para ello.

Que por lo expuesto resulta indispensable, en primer lugar, revocar los permisos emitidos irregularmente y, en segundo lugar, permitir que los usuarios afectados por la revocación inicien un nuevo trámite.

Que de este modo se prioriza el resguardo de la seguridad pública, sin por ello desatender a quienes tienen intenciones de regularizar su situación.

Que las Direcciones Nacionales de Registro y Delegaciones, de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional, de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 27.192, Ley N° 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 395/75 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Revóquense las Credenciales de Legítimo Usuario correspondientes a los trámites y a favor de los usuarios detallados en el Anexo IF-2021- 41296342-APN-DNRYD#ANMAC que forma parte integrante de esta Disposición, por haber sido emitidas sin constar en el Banco Nacional Informatizado de Datos el pago del arancel correspondiente y sin haber sido hallado sustento documental que las respalde.

ARTÍCULO 2º.- Revóquense las Credenciales de Legítimo Usuario emitidas en los trámites y a favor de los usuarios detallados en el Anexo IF-2021- 41292039-APN-DNRYD#ANMAC, que forma parte integrante de esta Disposición, por haberse detectado faltantes de documentación y/o irregularidades en la documentación presentada, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 3º.- Procédase a la inhabilitación preventiva de los usuarios detallados en los Anexos IF-2021- 41296342-APN-DNRYD#ANMAC e IF-2021-41292039-APN-DNRYD#ANMAC, en los términos del art. 141 del Anexo I al Decreto N° 395/75.

La medida quedará sin efecto de manera automática -procediéndose al levantamiento de la misma en el Banco Nacional Informatizado de Datos- tras la presentación de una nueva solicitud de Credencial de Legítimo Usuario y la verificación -por parte de los operadores autorizados a tal efecto- del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente para el otorgamiento de una nueva credencial.

JOAQUÍN DURAN
SUPERVISOR LEG. 107094
CORREO ARGENTINO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Nacional de Materiales Controlados

ARTÍCULO 4º. - Intímese a los usuarios detallados en los Anexos IF-2021-41296342-APN-DNRYD#ANMAC el IF-2021-41292039-APN-DNRYD#ANMAC que poseen material controlado registrado a su nombre, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, procedan al depósito del mismo y de las credenciales revocadas en los términos del artículo 69 del Decreto N° 395/75, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.

La iniciación de un nuevo trámite para la obtención de una nueva Credencial de Legítimo Usuario conforme la normativa vigente suspenderá el plazo establecido para el depósito del material y las credenciales. El trámite se considerará iniciado tras el otorgamiento de un turno para la presentación de la documentación.

ARTICULO 5º. - Establécese que los turnos, tanto para el depósito del material como para el inicio de un trámite tendiente a obtener una nueva Credencial de Legítimo Usuario, se solicitarán a través del siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/tramites/pedir-turnos> -o el que en el futuro lo reemplace- mediante el botón "Turnos para Regularización- Córdoba".

ARTÍCULO 6º. - Deróguense la DI-2019-325-APN-ANMAC#MJ.

ARTICULO 7º. - Hágase saber que contra la presente decisión podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto, en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72.

El usuario que haga uso de esta alternativa deberá acompañar, al momento de la interposición del recurso, la documentación que acredite que dio efectivo cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la emisión de la Credencial de Legítimo Usuario que fuera revocada.

En caso de resolverse favorablemente el recurso interpuesto, se procederá a la reimpresión de la Credencial de Legítimo Usuario, con idéntica fecha de vencimiento que la consignada en la Credencial que fuera derogada.

ARTÍCULO 8º. - Regístrese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMaC, notifíquese a los causantes. Cumplido, Archívese."

Se le hace saber expresamente que contra el acto citado y conforme el artículo 7 de la Disposición de mención: "...podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto, en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72. El usuario que haga uso de esta alternativa deberá acompañar, al momento de la interposición del recurso, la documentación que acredite que dio efectivo cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la emisión de la Credencial de Legítimo Usuario que fuera revocada. En caso de resolverse favorablemente el recurso interpuesto, se procederá a la reimpresión de la Credencial de Legítimo Usuario, con idéntica fecha de vencimiento que la consignada en la Credencial que fuera derogada".

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos, previstos por el Decreto Nro 1759/72, que reglamenta la LEY Nro. 19.549 - NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

POR FAVOR SIRVASE APORTAR EN SU PRESENTACIÓN CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE TELEFÓNICO.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Buenos Aires, 24 de junio de 2021.-

Dr. JAVIER PABLO ESPINOZA
Director Nacional de Administración
As. Jurídicos y Modernización - ANMaC